

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO, AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 DE 2020.**

Es importante aclarar que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA realiza un análisis del sector económico, teniendo en cuenta aspectos tales como análisis de mercado, aspectos generales y económicos, aspectos internacionales, análisis de la oferta, análisis de la demanda, análisis financiero y organizacional del mercado con empresas destacadas dentro del territorio nacional en cada una de las convocatorias adelantadas por la entidad.

De igual manera se aclara, que la entidad prestadora de salud, en los procesos de selección de contratistas y proveedores, en las etapas de selección, perfeccionamiento y ejecución de los contratos se rige por el Derecho Privado conforme a lo dispuesto por los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual Interno de Contratación proferido por la Junta Directiva de la Subred. Adicionalmente el pliego de condiciones se basa en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los de publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad.

Por tal razón, la entidad en los Pliegos de Condiciones, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, hace uso de los requisitos técnicos exigidos y cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte del contratista, los cuales deben guardar entera proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de Contratación. Estas condiciones muestran la aptitud de proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Es necesario dar claridad que los posibles proponentes que presenten propuestas deberán asumir todas las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas que implique la verificación realizada, así como todas las actividades y acciones que se desarrollen y deriven con ocasión a la ejecución del contrato.

Lo anterior, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del objeto contractual y propiciar la pluralidad de propuestas por parte de empresas interesadas, es importante especificar las obligaciones a cumplir dentro la ejecución del contrato, las cuales son esenciales y necesarias para dar cumplimiento con los fines esenciales del estado frente al servicio público integral de salud.

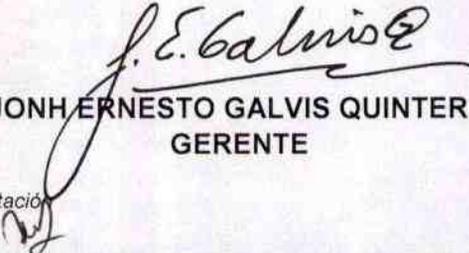
En este orden de ideas, se da respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

Observaciones presentadas por Juan Carlos González Ruiz en su calidad de Representante Legal de TELEVIGILANCIA LTDA. "PROTECCION & SEGURIDAD"

OBSERVACIONES	RESPUESTA
<p><b>OBSERVACION No 01:</b></p> <p>Solicitamos respetuosamente a la entidad, que la exigencia en el primer criterio de desempate, lo integren como requisito habilitante en el proceso contractual, es decir exigir la licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con autorización de operar a través de oficina principal o sucursal en la ciudad de Florencia Caquetá, como requisito habilitante, con el fin de garantizar que</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

<p>durante la ejecución del contrato, se obtenga la suficiente capacidad administrativa y operativa del contratista, en base que la oficina principal o sucursal, permite la representación jurídica de la sociedad, por tanto se obtiene la competencia de decisión con el objetivo de satisfacer cualquier eventualidad administrativa, financiera, técnica y operativa del servicio de manera inmediata, frente la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones del contratista.</p> <p>De igual manera, solicito a la entidad que se suprima el criterio de desempate en referencia, dado el caso que este se exija en los requisitos habilitantes del proceso contractual.</p>	
<p><b>OBSERVACION No 02:</b></p> <p>Solicito a la entidad amablemente, que se permita acreditar el plan estratégico de seguridad vial de los posibles oferentes para la obtención de los 200 puntos, ya que el plan estratégico de seguridad vial no requerirá <b>AVAL</b> alguno para su implementación, es decir que, para su implementación, se debe cumplir exigencias mínimas establecidas en el artículo 110 del decreto 2106 del 22 de noviembre del 2019.</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>
<p><b>OBSERVACION No 03:</b></p> <p>Solicito amablemente a la entidad, que se exija en el proceso contractual la póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia igual o superior al tiempo de ejecución del contrato, en razón, que el servicio requerido por la entidad, integran puestos de seguridad y vigilancia privada con armamento, durante todo el plazo de ejecución. Dando cumplimiento a las directrices de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que dicta que los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados por mandato de la Ley a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare el riesgo por mal uso de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

En Florencia - Caquetá, a los seis (06) días del mes de marzo de 2020.

  
**JONH ERNESTO GALVIS QUINTERO**  
**GERENTE**

Proyectó Y Revisó:  
Diego Ramírez Palacios/ Abogado Contratación